

AYUNTAMIENTO DE CAMAS

Segunda convocatoria de ayudas directas para el mantenimiento y consolidación del trabajo, línea 7.2, dirigidas exclusivamente a trabajadores autónomos.

BDNS (Identif.): 677295.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/677295>

BDNS (Identif.) 677295.

Mediante resolución de Alcaldía, se aprueba la Segunda Convocatoria de ayudas directas para el mantenimiento y consolidación del trabajo, línea 7.2, dirigidas exclusivamente a trabajadores autónomos, por Procedimiento Reglado en Régimen de Concurrencia Competitiva. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

Primero. *Objeto.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Camas destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio de Camas, en segunda convocatoria dentro del programa de ayudas PEAPE.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Camas constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos, de los efectos que la pandemia está causando en la actividad económica y empresarial, con ralentización de la misma y desajustes en los mercados de materias prima y energía, para evitar así situaciones de desempleo y riesgos de exclusión social.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis provocada por el Covid-19.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los autónomos, que hayan estado dados de alta ininterrumpidamente en el RETA desde antes del 15 de marzo de 2020 o desde su constitución como autónomo, si ésta se ha producido con posterioridad al 15 marzo 2020, siempre que lo hubieran hecho antes del 31 de diciembre de 2022 y que no hubiesen realizado cambio de actividad, habiendo mantenido esta de forma ininterrumpida hasta mínimo la concesión de la ayuda y que se comprometan, mediante declaración responsable, a continuar de alta en la actividad al menos durante los 6 meses siguientes a la notificación de la resolución definitiva de la concesión de la ayuda. Todo ello con las salvedades que se estipulan en el artículo 8.3 y 8.4 de las presentes bases.

2. Sólo podrán solicitar esta ayuda las personas autónomas que tengan como máximo 10 trabajadores en su plantilla. Para el caso de que dichos trabajadores no estuvieren contratados a jornada completa, para el cómputo de los mismos a los efectos de estas bases se tendrá en cuenta la jornada completa (a modo de ejemplo: si se tuviesen contratados dos trabajadores a media jornada el cómputo sería un trabajador/a).

3. Los autónomos solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad, si es el caso, en Camas a fecha de la presentación de la solicitud de la presente ayuda, sin perjuicio del periodo señalado en el punto 1 del presente artículo y, por consiguiente, estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

4. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 16 de estas Bases.

5. Esta línea de ayudas va dirigida a autónomos exclusivamente, por tanto, quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas los autónomos societarios y las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas. El autónomo colaborador no podrá ser beneficiario de estas ayudas si lo es el autónomo principal, considerándose este caso, por asimilación, debido al carácter de colaborador, como puntuable como trabajador contratado.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. *Bases reguladoras.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos principios estará sujeto el otorgamiento de estas ayudas; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Camas; la Ordenanza reguladora de la concesión de las subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento de Camas (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22 de enero de 2022); supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. En ningún caso, las ayudas podrán superar el límite máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352/1, de 24 de diciembre).

Cuarto. *Cuantía de las ayudas.*

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es 0000.433.00.480.21 y la cuantía total máxima de las subvenciones en esta segunda convocatoria es de 300.000 euros. La subvención a la que tendrán derecho los beneficiarios de las ayudas, vendrá determinada por lo establecido en el apartado 4 de las Bases y hasta un importe máximo de 2.500 euros por autónomo.

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 12 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Camas a 20 de febrero de 2023.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Ávila Aldaco. La Secretaria General, Encarnación Coveña Peña.